

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4772, que nombra varias personas Miembros de la Comisión que tendrá a su cargo la preparación y celebración de los actos de conmemoración del V Centenario del nacimiento de Fray Bartolomé de Las Casas.

(G. O. N° 9351, del 4 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4772

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Historiadores Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Presidente de la Academia Dominicana de la Historia; Dr. Fabio A. Mota, Presidente de la Academia Dominicana de la Lengua; Lic. César A. Herrera, Secretario de Estado, Director de la Oficina de Información y Prensa del Palacio Nacional; y Padre Vicente Rubio, de la Orden de Predicadores, quedan nombrados Miembros de la Comisión que tendrá a su cargo la preparación y celebración de los actos conmemorativos del V Centenario del nacimiento de Fray Bartolomé de Las Casas creada por Decreto N° 4753, de fecha 25 de julio de 1974, en adición a los ya designados por el referido Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4773, que declara de alto interés nacional el incremento de la producción de arroz y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9351, del 4 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4773

CONSIDERANDO que para contribuir a la disminución de las importaciones, que causan la salida de divisas, con el consiguiente desequilibrio para la estabilidad económica del país, es necesario imponer medidas heroicas, aún aquellas que representen un sacrificio para determinados sectores de la comunidad nacional;

CONSIDERANDO que es necesario incrementar la producción y productividad de determinados artículos del agro para evitar que los mismos tengan que ser importados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de alto interés nacional el incremento de la producción de arroz.

Art. 2.—Queda prohibida, a partir del 1ro. de enero del